

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se instruya contradictorio para el posible ingreso en la Sección Especial «Al Mérito Docente» de la Orden de Alfonso X el Sabio a los siguientes Profesores:

Doña María de los Remedios Aguirre González, Profesora de EGB de Soto de la Barca-Tineo (Oviedo).

Don Eudaldo Aparicio Villacorta, Profesor de la Escuela de Formación Profesional Salesiana de Bilbao.

Don José Gil Hervás, Profesor del Colegio de EGB de San José, de Valencia.

Don Ramón González Cachón, Profesor de EGB del CN «Menéndez Pelayo», de Oviedo.

Don José Pascual Guerri Nuñez, Catedrático del INB «Luis Vives», de Valencia.

Don Vicente Hernando Elorrieta, Profesor del Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de los Hermanos Maristas, de Madrid.

Don Juan Martino Casamayor, Catedrático del INB «Alfonso VIII», de Cuenca.

Don Juan Moreno Gómez, Profesor de EGB del CN «San Francisco», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Don José María Morillas Moreno, Profesor de EGB del CN «Cristo de la Yedra», de Granada.

Don Jesús Alfredo Negro López, Profesor de la Escuela de Formación Profesional de León.

Don Francisco Ogando Vázquez, Catedrático del INB «Otero Pedrayo», de Orense.

Doña Carmen Pascual Pujadas, Profesora de EGB del CN «Estados Unidos de América», de Madrid.

Doña Carmen Ribelles Barrachina, Catedrática del INB «Maragall», de Barcelona.

Don José María Ruiz-Ojeda y Ruiz, Catedrático de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Navarra.

Don Bartolomé Taltavull Estrada, Catedrático de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Manuel Valdivia Ureña, Catedrático de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», cuantos así lo deseen podrán alegar lo que tengan por conveniente en orden a la procedencia o improcedencia de las concesiones a que se refiere el número anterior, mediante escrito en el que habrán de hacerse constar nombre, apellidos y domicilio del que lo formula y, en su caso, además, los de la persona que le represente, los hechos y consideraciones que alegue, lugar, fecha y firma.

Estos escritos se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes», en el Ministerio de Educación, consignando en el sobre únicamente: «Registro General del Ministerio de Educación, Alcalá, 34, Madrid-14».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

449

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban los precios de venta de gas natural por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), ha solicitado aprobación de los precios de venta de gas natural a sus clientes directamente suministrados.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980 ha acordado modificar los precios y tarifas de diversos suministros de gas.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en los artículos 56 y 57 del capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, y en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros referido en el párrafo anterior, previa consideración en cada caso de los diversos factores determinantes de las modificaciones a introducir en los citados precios y tarifas de gas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar los precios de venta de gas natural de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» a:

Las Empresas directamente consumidoras que dispongan de plantas satélites de regasificación, incluyendo a las Empresas

concesionarias de una distribución pública de gas en las mismas condiciones, a razón de 1,6862 pesetas/termia (valor equivalente a 1,4503 pesetas/kilovatio/hora).

«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en 1,5691 pesetas/termia (valor equivalente a 1,3494 pesetas/kilovatio/hora).

Las centrales térmicas, en 1,7772 pesetas/termia (valor equivalente a 1,5284 pesetas/kilovatio/hora).

Las Empresas concesionarias de una distribución pública de gas, en 1,6725 pesetas/termia (valor equivalente a 1,4285 pesetas/kilovatio/hora).

2.º Se fija el precio de venta de los gases licuados del petróleo por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», a «Butano, Sociedad Anónima», en 32.469 pesetas/tonelada métrica, equivalente a 2,7516 pesetas/termia (2,3664 pesetas/kilovatio/hora).

3.º Se entenderá que los precios de venta mencionados en el apartado anterior de esta Resolución se refieren a los precios de cesión netos, es decir, no incluyen el Impuesto Especial establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, ni los costes de transporte y de alquileres de cisternas, en su caso, ni cualquier otro impuesto o recargo tributario relativos a las operaciones de venta de gas legalmente establecidos.

4.º Las modificaciones de los precios de venta que se establecen en la presente Resolución serán de aplicación para las facturaciones de las ventas efectuadas a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

450

RESOLUCION de 31 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban las tarifas y precios de aplicación a la venta de gas natural por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», a los usuarios industriales directamente suministrados por ella.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), ha solicitado aprobación de las tarifas y precios de aplicación para la venta de gas natural por ENAGAS a los usuarios industriales directamente suministrados por ella.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 30 de diciembre de 1980, ha autorizado un precio medio de venta de gas natural de emisión a los usuarios industriales directamente suministrados por ENAGAS de 1,8370 pesetas/termia (equivalente a 1,5798 pesetas/KWh.).

En consecuencia, en virtud de lo facultado a la Dirección General de la Energía en el citado acuerdo del Consejo de Ministros y en consonancia con lo que a este respecto establece el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar las tarifas y precios de aplicación a las ventas de gas natural por canalización efectuadas por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», a los usuarios industriales directamente suministrados por ella, que figuran en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

Los precios de venta del anexo se entenderá que son netos, es decir, no incluyen los impuestos especiales ni cualquier otro impuesto o recargo tributario relativos a las operaciones de venta de gas legalmente establecidos, los que se repercutirán separadamente en las correspondientes facturas.

2.º No podrán realizarse reventas del gas natural suministrado por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Las correspondientes tarifas de aplicación deberán ser aprobadas en este caso por la Dirección General de la Energía previa solicitud conjunta de las Empresas interesadas.

3.º Las tarifas y precios de aplicación que se establecen en la presente Resolución serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

ANEXO

IP.—Suministros industriales con un consumo inferior a 10.000 termias/día.

Aplicación: A todo usuario que deba utilizar el gas natural como combustible, suministrado a través de canalización, para su empleo en procesos industriales, y cuyo consumo diario contratado no exceda de 10.000 termias.

Servicio: Gas natural con un poder calorífico superior no inferior a 9 termias/metro cúbico a 15º C. y 760 milímetros de columna de mercurio.